



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de julio de dos mil trece (2013)
Auto interlocutorio Nro. 165

Medio de control	Reparacion Directa
Demandante:	Pedro Claver Martínez Barrios
Demandado:	Fiscalía General de la Nación
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00108 00
Asunto:	Aprueba conciliación.

Procede el juzgado decidir si aprueba o no la conciliación judicial realizada ante este despacho en audiencia llevada a cabo el dos (02) de julio de 2013.

ANTECEDENTES

En Sentencia del 08 de mayo de 2013, este despacho declaró administrativamente responsable a la Fiscalía General de la Nación, por la privación injusta de la libertad del señor Pedro Claver Martínez Barrios, entre el 15 de julio y el 2 de septiembre de 2010. En consecuencia se condenó a la entidad demandada a pagar por concepto de daños morales a favor del demandante, el equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a favor de su hija menor María Isabel Martínez Ortiz, la suma equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes; por concepto de daños materiales a favor del demandante, la suma de novecientos veintitrés mil quinientos cincuenta pesos (\$923.550.00).

Contra la providencia antes relacionada las partes presentaron oportunamente recurso de apelación (folios 150-164), por consiguiente el Despacho en auto No. 1167 del 30 de mayo de 2013, fijó fecha de audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 de la Ley 1437 de 2011, para el día 25 de junio de 2013.

Así las cosas, una vez iniciada la audiencia programada al conceder el despacho la palabra al apoderado de la entidad demandada, señaló que el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación aprobó presentar propuesta de conciliación a la parte actora, por el valor correspondiente al setenta por ciento (70%) de la condena impuesta por el Juzgado en

Sentencia No. 14 del 08 de mayo de 2013, la cual se pagará conforme a los normado en la Ley 1437 de 2011. Por su parte, el apoderado del señor Pedro Claver Martínez Barrios indicó al despacho, que aceptaba la propuesta de conciliación presentada por la entidad demandada.

En consecuencia procedió el despacho a concluir la audiencia a efectos de proferir mediante auto escrito la decisión tendiente a aprobar o no el acuerdo logrado por las partes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 dispone que en los eventos en que la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio, como en el presente caso, el juez debe citar a audiencia de conciliación, la misma fue llevada a cabo por el Despacho y se llegó al acuerdo conciliatorio que se estudia.

Conforme con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, que establece que la conciliación judicial será aprobada por el Juez si lo encuentra conforme a la Ley, mediante la suscripción del acta de conciliación, considera el Despacho que el acuerdo al que llegaron las partes cuenta con el suficiente respaldo probatorio, sin que resulte lesivo para los intereses del patrimonio público de la entidad demandada.

En consecuencia la Fiscalía General de la Nación pagará al demandante, la suma equivalente al setenta por ciento de los perjuicios reconocidos en Sentencia No. 14 del 08 de mayo de 2013 tal como autorizara el Comité de Conciliación de la entidad demandada, esto es, por daños morales se pagará al señor Pedro Claver Martínez Barrios el setenta por ciento (70%) de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la menor María Isabel Martínez Ortiz el setenta por ciento (70%) de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por concepto de daños materiales el setenta por ciento

(70%) de novecientos veintitrés mil de pesos, que corresponde a la suma de seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$646.450).

Las sumas acordadas serán canceladas en la forma y términos previstos por los artículos 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 tal como quedó conciliado en la audiencia celebrada el dos (02) de julio de dos mil trece (2013) celebrada por este despacho.

Por lo tanto el Juzgado aprobará la conciliación llevada a cabo ante este despacho en cuanto a las sumas conciliadas, en los términos antes dichos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

Primero: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes ya referenciadas, en audiencia llevada a cabo el dos (02) de julio de dos mil trece (2013) ante este Despacho.

Segundo: En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación pagará al señor Pedro Claver Martínez Barrios, por concepto de daños morales el setenta por ciento (70%) de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la menor María Isabel Martínez Ortiz el setenta por ciento (70%) de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y por concepto de daños materiales la suma de seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$646.450), las que serán canceladas en la forma y términos previstos por los artículos 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: El acta de acuerdo conciliatorio obrante en los folios 173 que data del 2 de julio de 2013 y el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado

prestará mérito ejecutivo y tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1818 de 1998.

Cuarto: Expídanse por secretaría, las copias respectivas con constancia de su ejecutoria y precisando cual de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación al tenor de lo regulado en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de julio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria